



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Treinta de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2018-00796-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, se ordena reanudar el presente trámite, al tenor del art. 163 del C.G.P.,

Ahora bien, previo a continuar con el trámite correspondiente, y como quiera que el apoderado de la parte demandante allegó el certificado de defunción del señor Iván de Jesús García Murillo, e informó el nombre de los herederos y la cónyuge, sin allegar al libelo la ratificación del poder por parte de los presuntos herederos del fallecido, como tampoco se aportó prueba de su parentesco con aquellos, lo cual es requerido para efectos de establecer la procedencia de la sucesión procesal de conformidad con el art.68 del C.G.P., el Despacho se pronunciará hasta tanto se allegue la respectiva documentación que pruebe dicho parentesco; por lo que se le **REQUIERE** en tal sentido a la parte demandante, para lo cual se le concede **un término de 30 días**, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído.

De otro lado, la parte demandante informa los abonos efectuados por el señor Carlos Mario Rey Duran, por lo que dichos abonos se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

YA

CONSTANCIA
Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS N° 154 fijados hoy **01 DE DICIEMBRE DE 2020** a las 8:00 A.M. en el micro sitio asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial